

REGISTRO DE INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS PREGUNTAS FRECUENTES

INDICE

1. ¿Es obligatorio registrar una Instalación de protección contra incendios (IPCI)?
2. En instalaciones temporales, ¿también es obligatorio registrar la IPCI?
3. ¿Quién puede emitir un Certificado de la Instalación?
4. ¿Cómo sé que un Certificado de instalación está validado?
5. ¿Dónde y cómo tramitar el Registro de una Instalación?
6. ¿Cómo compruebo que mi instalación ha sido correctamente registrada?
7. Inspección reglamentaria de instalaciones existentes
8. Inscripción de instalaciones de protección contra incendios existentes

1. ¿Es obligatorio registrar una Instalación de protección contra incendios (IPCI)?

Sí. Se debe registrar la puesta en funcionamiento de las IPCI en establecimientos industriales y en edificaciones sujetas al Código Técnico de la Edificación (CTE) excepto la instalación de extintores y/o mantas ignífugas en establecimientos no industriales de superficie menor de 100 m² o en viviendas unifamiliares.

Las instalaciones de alumbrado de emergencia se registrarán según lo establecido en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (no es preciso registrarlas como instalación de protección contra incendios).

2. En instalaciones temporales, ¿también es obligatorio registrar la IPCI?

No. Las instalaciones temporales (carpas para espectáculos, obras de construcción, etc.), a pesar de que pudiera ser obligatoria su instalación, no deben registrarse en el Servicio de Energía, Minas y Seguridad Industrial.

3. ¿Quién puede emitir un Certificado de la Instalación?

El Certificado de Instalación debe ser emitido por un técnico competente de la empresa instaladora habilitada que ha realizado la instalación.

Los certificados deberán estar validados, bien por la aplicación telemática, o bien por un organismo de control autorizado para la tramitación.

4. ¿Cómo sé que el Certificado de la Instalación está validado?

- Los certificados que han sido tramitados y validados mediante la aplicación telemática llevan el código seguro de verificación CSV en la parte inferior:

ide honetan haren benetakotasuna egiaztatzen ahal duzu:
CSV: **b503d74e58f94aac**

- Los certificados validados en un organismo de control autorizado para la tramitación llevan el cuño de este organismo.

5. ¿Dónde y cómo tramitar el Registro de una Instalación?

Tras la emisión del Certificado de la Instalación por parte de la empresa instaladora habilitada debe realizarse el Registro, para lo cual es necesario adjuntar de la documentación de carácter técnico que describa la instalación.

El Registro puede realizarse telemáticamente o presencialmente:

- Telemáticamente

La inscripción en el registro se realizará a través del siguiente enlace:
http://www.navarra.es/home_es/Servicios/ficha/6714/Registro-de-Instalaciones-de-proteccion-Contra-Incendios

- Presencialmente

Aquellos profesionales, titulares de instalaciones o representantes que requieran asistencia para realizar los trámites podrán recurrir a la tramitación presencial, a

través de cualquiera de los organismos de control autorizados para la tramitación administrativa en Navarra.

[Consulta de Organismos de Control autorizados para la tramitación administrativa en Navarra](#)

Una vez realizado este trámite de registro, el documento “Gestor Instalaciones-Instancia Registro actuaciones instalaciones de protección contra incendios” acreditará que la instalación ha sido registrada.

6. ¿Cómo compruebo que mi instalación ha sido correctamente registrada?

El Titular de la instalación puede consultar las instalaciones registradas y la documentación presentada para su registro.

Para ello el Titular accederá con **su** certificado digital a la Consulta de Establecimientos e instalaciones registradas.

<https://administracionelectronica.navarra.es/RCI.WebExtranet/Default.aspx>



7. Inspección reglamentaria de instalaciones existentes

El Reglamento de instalaciones de protección contra incendios (RIPCI) aprobado por el R.D. 513/2017 establece, con las excepciones indicadas su artículo 22, que el titular deberá solicitar la realización de la inspección reglamentaria a un organismo de control acreditado a **los 10 años de su puesta en servicio**.

ACTIVIDADES EXENTAS DE REALIZAR LA INSPECCIÓN DE LA INSTALACIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS según art. 22 del RIPCI aprobado por el RD 513/2017	
Uso (*)	Superficie construida
a) Residencial vivienda	Exento de realizar inspección
b) Administrativo	< 2.000 m ²
c) Docente	
c) Comercial	< 500 m ²
d) Pública concurrencia	
e) Aparcamiento	

(*) siempre que no confluyan zonas o locales de riesgo especial alto

Relación no exhaustiva de ACTIVIDADES EXENTAS DE REALIZAR LA INSPECCIÓN por disponer de <u>REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA</u>
Establecimientos industriales a los que se aplica Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales (RSICIEI) aprobado por el R.D. 2267/2004 (NOTA: estas actividades deben realizar la inspección reglamentaria establecida por el RSCIEI)

¿Qué actividades deben realizar la inspección?

La obligación de realizar la inspección reglamentaria exigida por el RIPCI afecta, entre otras a las siguientes actividades:

- Locales de uso administrativo (oficinas, despachos,..) y de uso docente (colegios, institutos,..); si su superficie construida es superior a 2.000 m²
- Locales de Pública Concurrencia (auditorios, pabellones deportivos, locales de ocio , etc..) y locales comerciales si su superficie construida es mayor o igual a 500 m²
- Aparcamientos y locales de uso comercial; si su superficie construida es mayor o igual a 500 m²
- Establecimientos de uso Residencial Público y de uso Hospitalario.
- Establecimientos industriales a los que no se aplica Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales (RSCIEI). (Nota: En general se trata de industrias, almacenes industriales, talleres de reparación de vehículos, etc. con licencia de apertura obtenida antes del año 2005).

¿Cuándo se debe realizar la 1ª inspección en instalaciones existentes?

Según la Disposición transitoria 4ª del nuevo RIPCI, las instalaciones existentes a la fecha de entrada en vigor (12/12/2017) deberán realizar la primera inspección en los siguientes plazos:

Antigüedad a la entrada en vigor del RIPCI	Fecha de puesta en servicio	Realización de 1ª Inspección
≥ 20 años	Anterior a 12/12/1997	antes de 12-12-2018
≥ 15 años y < 20 años	Entre 12/12/1997 y 12/12/2003	antes de 12-12-2019
≥ 10 años y < 15 años	Entre 12/12/2003 y 12/12/2007	antes de 12-12-2020
< 10 años	Posterior a 12/12/2007	A los 10 años

8. Inscripción de instalaciones de protección contra incendios existentes

Al objeto de superar las inspecciones reglamentarias establecidas en el nuevo RIPCI, las instalaciones deben estar registradas, de forma que se puedan constatar los elementos a inspeccionar.

En el caso de instalaciones existentes y puestas en servicio con anterioridad al nuevo reglamento (12/12/2017) el registro se realizará siempre a través de los Organismos de Control autorizados para la tramitación administrativa en la Comunidad Foral de Navarra; que mediante el procedimiento establecido por el Servicio de Energía, Minas y Seguridad Industrial procederán a su regularización administrativa.

Cada caso se tratará de forma individualizada y requerirá el visto bueno del Servicio de Energía, Minas y Seguridad Industrial. Como mínimo será necesario presentar la siguiente documentación:

- Documentación que justifique la existencia de la instalación con anterioridad al 12/12/2017.
- Memoria en el que se describa la instalación de protección contra incendios existente. Esta documentación debe:
 - Contener una descripción de la instalación de protección contra incendios y planos o croquis con la ubicación de los elementos de protección.
 - Justificar el cumplimiento de la normativa vigente en el momento de la puesta en servicio.
 - Contener o anexar una declaración responsable (puede tratarse de un certificado final de obra, etc..) en la que se justifique que la instalación se ajusta a la documentación presentada).
 - Estar visada.
- Certificado de mantenimiento emitido por una empresa mantenedora habilitada.
- Contrato de mantenimiento en vigor en el caso de establecimientos industriales.
- Acta de inspección emitida por Organismo de Control con resultado FAVORABLE